

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente;

«La insurreccion que empezó en la provincia de Murcia, si se exceptúa Valencia, en los demás puntos ha decaido notablemente. El General Martinez Campos con las tropas de su mando situadas cerca de Valencia atacará á los insurrectos reunidos en la ciudad si no deponen su actitud hostil y prestan obediencia al Gobierno. En Castellon se ha restablecido el orden y las autoridades legítimas funcionan ya con regularidad. En Alicante se acatan á si mismo las disposiciones del Poder Ejecutivo. Todo induce á creer que las tropas al mando del General Pavía lograran entrar en Sevilla sin resistencia seria dentro de pocas horas. En Málaga despues de la lucha sostenida entre los subleados y las fuerzas á las órdenes del delegado del Poder Ejecutivo se ha restablecido el orden y es de esperar no volverá á turbarse. En Granada y Cádiz funcionan todavia Juntas revolucionarias pero vista la actitud resuelta del Gobierno y si además como se cree con fundamento penetra en Sevilla el General Pavía no podrán los rebeldes de uno y otro punto sostener muchos dias su dominacion. Los rebeldes de Salamanca divididos, y sin fuerza moral alguna para mantener su ilegal y anómalo mando. En las restantes provincias de Castilla la Vieja sin novedad. En Madrid tranquilidad, asi como en las demas provincias de Castilla la Nueva, Aragon, Galicia y Asturias.

La rebelion carlista de Cataluña, Vascongadas y Navarra, no obstante la entrada del Pretendiente no ha tomado mayores proporciones. Nuestras columnas no descansan en la persecucion del enemigo esperándose resultados mas satisfactorios que los obtenidos hasta aqui.»

Lo que me apresuro á participar al público para su conocimiento. Valladolid 28 de Julio de 1873. —El Gobernador civil accidental, Ramon Lafarga.

Num. 2.554.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo adquirirse diez mil quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la factoría de subsistencias de esta plaza, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo á las doce de la mañana en el local de esta Intendencia, con sujecion al pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto y se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito, debiendo presentarse las proposiciones con arreglo al modelo que se expresa al pié del citado pliego.

Valladolid 20 de Julio de 1873. — Nazario M. Delgado.

Pliego de condiciones para contratar diez mil quintales métricos de paja corta para el servicio de provisiones en la factoría de esta plaza con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Agosto y 3 de Setiembre de 1872, y las prevenciones hechas por Real decreto de 3 de Junio de 1852, Real orden de 24 de Mayo de 1871 y cir-

cular de la Direccion general del cuerpo de 27 de Mayo último.

1.^a La contrata del artículo citado para el servicio de provisiones será por subasta pública en la Intendencia militar de este distrito el día y hora que se señale por los anuncios que anticipadamente se publicarán, con arreglo al Real decreto ya citado y bases generales establecidas en la instruccion de igual fecha.

2.^a Será obligacion del contratista entregar al pié de los almacenes de la Administracion militar el expresado artículo dentro del plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, entendiéndose que las entregas que verifique hasta el completo total serán de tal manera que permitan ejecutar convenientemente las operaciones de estiva y demás de un día para otro, sin aglomerar el artículo en almacenes, para cuyo efecto se pondrá de acuerdo con el Administrador del servicio.

3.^a La entrega se hará como queda dicho en la condicion anterior en quintales métricos, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que hasta aquel momento se originen, como son acarreo, derechos municipales y almacenaje que él pueda necesitar para su acopio hasta la entrega completa.

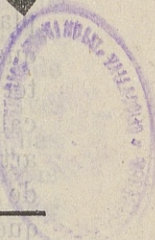
4.^a El contratista justificará la entrega á que se obliga con recibo formal del encargado de la factoría visado por el Comisario Inspector del servicio y Jefe ú Oficial del ejército nombrado para su recepcion, expresándose en el mismo el peso específico y si reúne las condiciones y bondad marcadas en este pliego.

5.^a La paja ha de ser de trigo ó cebada bien trillada, limpia, sin humedad, mal olor, tierra, piedra ú otra clase de paja ó mezcla estraña.

6.^a El pago del artículo que entregue el contratista, en la forma ya indicada, será con vista de los recibos expresados en la condicion 4.^a y segun lo permitan las consignaciones ordinarias del servicio de subsistencias.

7.^a Para formar parte en la licitacion, será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho en la caja de la Administracion económica de esta provincia un depósito en metálico en la forma que la ley determina por valor del cinco por ciento del total importe del artículo que se subasta; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion, el sujeto á quien se adjudique el servicio, aumentará con el importe de otro cinco por ciento mas, igual al anterior depósito, como garantía de su compromiso, devolviéndose ambas sumas cuando justifique haber realizado la total entrega del artículo y satisfecho la contribucion de Subsidio que se le fijará por la Administracion económica.

8.^a En el caso que el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega del artículo á que se haya obligado en los casos ya indicados, bien por que no fuese de recibo, y se encontrase imposibilitado de reemplazarla, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por dicha causa puedan irrogársela, á cuyo fin ejecutará por sí las compras hasta la cantidad que faltara al completo, cargando su total importe en la cuenta de aquel respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar se harán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que se refiere la Instruccion para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.º de Mayo sobre amillaramientos.

MODELO NUM. 1.º

Número de orden

Fólio

CÉDULA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES Y GANADOS.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

D. Francisco Ruiz, ó Pedro Fernandez, de esta vecindad, en nombre propio, (ó como encargado, tutor etc. de D. vecino de) declaro bajo mi responsabilidad, (ó bajo la responsabilidad de ambos) los bienes inmuebles y ganados (ó unos ú otros, los que sean) que me pertenecen (ó que le pertenecen) para los efectos prevenidos por el Decreto de 1.º de Mayo é Instruccion de 10 de Junio de 1873.

9.ª El artículo que se subasta al tener ingreso en los almacenes de la Administracion militar ha de ser á satisfaccion dentro de las bases y circunstancias requeridas del Inspector Administrativo del servicio, Administrador del ramo, y del Gefe ú Oficial del ejército nombrado por la Autoridad superior de la plaza para presenciar su recibo, quedando á la responsabilidad ulterior de esta Junta las quejas de calidad que despues del ingreso del artículo pueda tener, sin que sean de abono al contratista las entregas que carezcan de su concurso. Esto no obstante si el contratista al efectuar las entregas no estuviere conforme con el juicio que de cualquiera de ellas hubiera formado dicha Junta apelara á la decision pericial en la forma que está prevenida.

10. Será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta, escritura, copias, papel sellado y demás que puedan ocurrir por esta subasta y el que pudiera ocasionar las actuaciones á que diere lugar la falta de cumplimiento á su contrato.

11. Además de la garantía que establece la condicion 7.ª el contratista obligará sus bienes para la total seguridad del contrato y la renuncia de la esposa si la tuviere á la prelacion que por su dote pueda tener sobre los valores constituidos en garantía de dicho contrato.

12. El orden y circunstancias de la subasta se arreglarán á lo prevenido en la instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 3 de Junio de 1852.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte del negocio que se propone por pérdida de cosecha ú otras causas, sin que por ello pueda pedir indemnizacion de ninguna especie.

14. El precio límite que ha de servir de tipo en esta subasta se anunciará oportunamente.

Valladolid 18 de Julio de 1873. —P. A. del Jefe Interventor, el Comisario de guerra, Manuel Patron.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm..., para subastar la entrega de... quintales métricos de paja con destino á la Factoría de subsistencias de esta capital, se compromete á encargarse de dicho servicio, con sujecion á las bases del referido pliego, abonándose por cada quintal métrico... pesetas... céntimos. Y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago de haber constituido el depósito á que alude la condicion 7.ª

Valladolid... de... de 1873.

(Firma del proponente.)

NUMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.

(Ejemplo de Cédula.)

PAGO DE.....

1. Una huerta de verano, con riego de noria, de cabida de tres almuces de puño; situada en el Pradovillarejo; y tierra de buena calidad en general: linda á Saliente con la acequia; á Mediodía... etc.

2. Una tierra de secano para cereales, entre caminos, de cabida de ocho almudes de puño, y de inferior calidad; linda á Saliente con el camino de Montalbanejo; á Mediodía con tierra de la heredad de Abades; á... etc.

3. Una tierra de secano para cereales, de cabida de tres almudes de puño, de inferior calidad, en el sitio que llaman Aza del Borrego: linda á... etc. Así consta en mi hijuela materna ó de... pero ni he podido reconocer dicha finca ni tomado posesion de ella.

PAGO DE.....

4. Una huerta de cultivo constante y riego corriente, de cabida de cinco tahullas, tierra de primera calidad; situada en la Cañada de Santa Maria: linda á... etc.

5. Una tierra e ial ó inculta, con una corraliza y al albergue para ganado, de cabida de tres fanegas de apeo real y de inferior calidad; situada en la Hoyaver: linda á... etc.

PAGO DE.....

6. Una viña con dos mil vides y cuarenta guindales y cerezos, tierra y plantío de mediana calidad; situada en los Aldalejos: linda á... etc.

Las vides y frutales fueron plantados en 1866, por lo cual están exentos de contribucion.

PAGO DE.....

7. Una tierra de secano para cereales, de cabida de cincuenta fanegas de apeo, de clase mediana; situada en la Sarten: está dividida en varias suertes por los arrendatarios, pero comprendida toda ella dentro de los linderos siguientes: etc.

8. Dentro de la antedicha tierra, en la parte alta de la misma al extremo Norte hay un colmenar cercado de tápias, con noventa colmenas y varios arbustos.

9. Una heredad titulada El Molinillo, de cabida de trescientas fanegas de marco real; cuatro de ellas de buena calidad, destinadas á huerta temporalmente; cuarenta, de igual calidad, con riego de pié, destinadas á forrajes, con unos trescientos álamos en las márgenes del rio y acequias; y las doscientas cincuenta y seis restantes, de secano y de mediana calidad, para cereales y pastos. Dentro de la heredad hay una casa para labor ó recreo.

10. Una casa dentro del pueblo, situada en la calle del Clavel, número 15, cuya fachada principal mide diez metros de longitud: linda á Mediodía con dicha calle; por la derecha con... etc. La base de su construccion es piedra y yeso; consta en su mayoría de tres pisos y está destinada para habitacion y labores.

11. La casa de recreo y labor de la heredad del Molinillo (inscripcion núm. 9) está aislada, y su fachada principal mide veinte metros de longitud. Su construccion ordinaria es de piedra y yeso, y consta de dos pisos en general.

12. Dentro de la casa anteriormente descrita se halla un palomar, de igual construccion, que mide seis metros por cada lado, con dos mil casillas ó nidos.

13. Tres pares de mulas destinados á la agricultura; dos de ellos de uenos de 10 años, y de más de 10 años el otro.

14. Una mula vieja para el servicio doméstico.

15. Un burro menor de 10 años, para igual servicio.

16. Quinientas ovejas de cria y cuatro burros jóvenes para el servicio del hato.

17. Cuatro cerdas de cria.

18. Unos ochocientos pares de palomas, que pueblan el edificio de la inscripcion núm. 12.

19. Veinte gansos.

20. Cien gallinas.

Almarcha 6 de Setiembre de 1873.

F. de T.

(Firma del que encabeza la Cédula.)

Testigo de conocimiento,

F. de T.

Vertical text on the right side of the page, including 'SU DETERMINACION EN', 'TIPO evaluatorio en', 'LIQUIDO imponible en', and 'PARTE OFICIAL SEGUNDA SECCION GOBIERNO DE LA PROVINCIA'.

NUMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.

SU DETERMINACION EN	TIPO evaluatorio en	LIQUIDO imponible en				
			Hectáreas.	Guarismos	Pesetas.	Pesetas.

(Otro ejemplo de Cédula.)
CUARTEL DE.....
 1. Un monte llamado La Priora, de cabida de seiscientos hectáreas; ciento cincuenta de ellas de serano y de buena calidad, destinadas a cereales, y las cuatrocientas cincuenta restantes destinadas a pasto, con unas mil eninas y seiscientos robles. Al extremo Norte de la finca sobre la colina se halla situa la casa-palacio.

CUARTEL DE.....
 2. Una heredad titulada de Lobinillas, de cabida de cuatrocientas hectáreas; ciento cincuenta de ellas de buena calidad, destinadas al cultivo de cereales, y las otras doscientas cincuenta restantes producen solo esparto. Una parte de esta heredad, como de seis hectáreas, se halla enclavada en el cuartel anterior de..... etc. En el centro de ella hay una casa de labor.

3. El edificio existente en el monte de La Priora (inscripcion núm. 1) está aislado, es cuadrilongo, midiendo diez metros dos de sus lados y cinco los otros dos. Su construccion es de piedra y mamposteria. El piso bajo destinado a caballeriza y los dos superiores a habitacion.

4. La casa de labor de Lobinillas (inscripcion núm. 2) está aislada; forma un cuadrado de quince metros por lado; su construccion es en general de tápia; el piso bajo está destinado a labradores, guardas, cuadras y pajares, y el principal a graneros.

No poseo caballerías ni ganados que se relacionen con la agricultura, por tener arrendadas las expresadas fincas.

(Lugar, fecha y firmas.)
 (Otro ejemplo de Cédula.)

ZONA DE.....
 1. Heredad llamada del Soto, situada sobre el margen del Tajo, de cuya corriente la definen unos seiscientos álamos; mide dos mil estadales; doscientos cincuenta de ellos de buena calidad, destinados a forraje y cereales, y los mil setecientos cincuenta restantes a pasto. Hay en la heredad dos corralizas con albergues para ganados y pastores.

2. Una cantera de piedra berroqueña, que mide una extension cuadrada de cuarenta estadales..

3. Una casa en el casco de la villa y su calle de las Parras, número 23, cuya fachada principal mide quince metros de largo. Su construccion es de piedra y yeso, con dos pisos, destinada a habitacion y usos agrícolas; teniendo además un molino de aceite.

- 4. Dos pares de bueyes jóvenes, destinados a la labor y acarreo.
- 5. Dos burros jóvenes, para el servicio doméstico y de ganaderia..
- 6. Doscientas ovejas de cria.
- 7. Treinta cabras de cria.

(Lugar, fecha y firmas.)
 (Otro ejemplo de Cédula.)
COTO DE.....
 No poseo finca alguna rústica.

1. Una casa dentro de la ciudad, en su calle Baja, núm. 20, con nueve metros de longitud su fachada principal: linda a Saliente con dicha calle; á su derecha con casa de.... etc. Los cimientos son de piedra berroqueña y de ladrillo el resto de la construccion en sus tres pisos. Se compone toda ella de siete habitaciones independientes, una de las cuales ocupo, teniendo para arrendar las seis restantes; importando el arrendamiento total de toda ella veinticinco mil rs.

2. Una casa-parador en el Arrabal del Cristo, en su calle Nueva, núm. 3, con quince metros de longitud su fachada principal: linda... etc. Su construccion es de ladrillo y yeso: consta de un piso destinado a cuadras, sotechados y pajares, y otro a habitaciones. Está arrendada en quince mil rs.

No poseo caballerías ni ganados.
 (Lugar, fecha y firmas.)
 (Otro ejemplo de Cédula.)

REGION DE.....
 No hay que inscribir en esta Cédula finca alguna.

1. Una iglesia, parroquial de esta villa, situada en la parte alta de la misma al extremo Sur; compuesta de una nave y dos capillas laterales; mide catorce metros su fachada principal, otros tantos la opuesta, por veinte las laterales. Su construccion es de mamposteria.

2. Una ermita consagrada á San Bartolomé, situada á distancia de unos dos kilómetros de pueblo, á la parte del Saliente. Su construccion es de piedra y yeso; cuadrada, de cinco metros de largo cada lado.

3. Un Campo Santo cerrado, con un átrio interior cubierto; situado á unos cien metros de distancia de la Iglesia parroquial, hácia la parte de Mediodía. La construccion es de piedra y barro, con revestimiento de yeso; midiendo á lo largo veinte metros por diez de ancho.

No hay que inscribir caballerías ni ganados en esta Cédula.
 (Lugar, fecha y firmas.)

En la noche del dia 23 del actual, desaparecieron de la dehesa de la villa de Medina del Campo, tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, de la pertenencia de Ramon Ferrerucla, vecino de la expresada villa; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de dichas caballerías y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Señor Alcalde de Medina del Campo.

Valladolid 28 de Julio de 1873.
 --El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

Señas de las caballerías.

Una mula de 3 años, de 7 cuartas, pelo castaño claro que tira á rojo, con la cola esquilada.

Otra mula de 4 años, cebrá y sobre 7 cuartas de alzada, con la cola esquilada.

Otra mula de 4 años, cebrá, de 7 cuartas de alzada poco más, con unos lunares blancos en el costillar efecto del aparejo y con un lobanillo en el cañon de la nariz izquierda, tiene además un poco de hombliguera.

CUARTA SECCION

NUM. 2.540.

ADMINISTRACION ECONOMICA
 de la provincia de Valladolid.
 COMISION DE PROPIEDADES. —NEGOCIADO VENTAS

La Direccion general del Ramo por orden de 19 de Abril último ha dispuesto se anuncie la contratacion del servicio del *Boletín de Ventas* de Bienes Nacionales de la provincia, y como con exceso ha terminado el último contrato, he dispuesto señalar el dia 20 de Agosto próximo para la subasta pública que ha de verificarse en esta Administracion y hora de doce á una del mismo dia, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para ser admitidas sus proposiciones es imprescindible acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de esta Administracion la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas en cumplimiento á lo preceptuado en la condicion 9.ª

Los pliegos de proposicion deberán depositarse ó entregarse al Señor Jefe económico hasta la hora en que tendrá lugar la subasta con ar-

reglo á lo prescrito en la condicion 11.

Ptiego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletin oficial* de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años á contar desde que se le comunique la aprobacion de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y de los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin* no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Propiedades.

4.^a El tipo de la letra que se empleará en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de ochenta ó el que se fije por el Comisionado de Propiedades, sea más ó menos segun las atenciones del servicio, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, tres en la Administracion económica, uno en la Seccion de Intervencion de la misma, uno al Ingeniero de Montes, y otro á cada individuo de la Junta provincial de ventas de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, remitiendo y entregando los restantes hasta el número fijado en la Comision de Propiedades.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á

juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignado en garantía de las obligaciones de aquel; quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. No obstante, si trascurridas las veinticuatro horas de que trata la condicion 5.^a sin haber el contratista entregado en la Comision de Propiedades los ejemplares impresos, el Comisionado á fin de evitar mayores perjuicios al servicio, cuidará bajo su responsabilidad de remitir desde luego á otra imprenta para su publicacion, al precio que esta, exija aunque, sea mayor que el de contrata, y que se satisfará por dicho contratista ó de la fianza que ha de prestar en garantía y que se expresa en la condicion 8.^a

8.^a La fianza ó garantías de que trata la condicion anterior que ha de resultar siempre completa, á cuyo efecto se obligará al contratista por los medios de apremio y ejecucion respecto á la cantidad que se entregue á la otra imprenta que funcione á causa de las dilaciones ó retrasos de que trata el párrafo 7.^o Esta fianza consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda á precio de cotizacion el dia siguiente de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de esta Administracion económica, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general.

10. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor

de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia el dia 20 de Agosto próximo de doce á una de su mañana, con asistencia de los Sres. Jefe de la Intervencion, Comisionado de Propiedades y Oficial Letrado de la Administracion.

15. El contratista del *Boletin* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletin de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 15 de Setiembre del mismo año relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Valladolid 18 de Julio de 1873.
—José Perez Valdés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin oficial* de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... milés mas de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

QUINTA SECCION.

NUM. 2.472.

D. Gabriel G. Rojo, Alcalde de Aguilar de Campos.

Hace saber: que en el dia 28 de

Junio último ha recogido el guarda de esta localidad una pollina que en el término jurisdiccional de la misma halló extraviada, la cual está depositada. Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia para que si llega á conocimiento del dueño se presente á recogerla.

Aguilar de Campos 1.^o de Julio de 1873.—El Alcalde, Gabriel G. Rojo.

NUM. 2.582.

Alcaldia constitucional de Esguevillas.

El Ayuntamiento de esta villa subastará en el dia 7 del próximo mes de Agosto el empedrado y adquinado de cuatro calles por la cantidad de 5.641 pesetas, bajo el pliego de condiciones establecido.

El remate tendrá lugar el dia expresado á la hora de las once de la mañana en la Sala Consistorial.

Los que deseen licitar pueden examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Esguevillas 20 de Julio de 1873.
—El Alcalde, Marcelino Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad general de crédito Industrial Agrícola y Mercantil.

El Consejo de Administracion de dicha Sociedad y la Comision interventora de sus acreedores, han acordado proceder á la venta en pública licitacion de las obras que se hallan ejecutadas en los almacenes en construccion, titulados Doks, en término de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa calle de la Constitucion, núm. 10, escritorio de la derecha.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en el escritorio mencionado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que habrán de presentarse en el referido local, desde las doce á las doce y media de la mañana del citado dia, encuya hora se dará por terminado el plazo para recibir pliegos y empezará la lectura de los presentados.

El tipo para la subasta será la cantidad de sesenta mil pesetas; en la inteligencia de que la proposicion que baje de dicha suma, no será admitida y se tendrá como no hecha.

El pliego de condiciones formará parte integrante del contrato de venta.

Valladolid 24 de Julio de 1873.
—Por acuerdo del Consejo y Comision, el Administrador delegado, Juan A. Gil.